

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. 2019-00313

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

Establece el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019 que *"...Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:*

- 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.*
- 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.*
- 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico..."*.

Por lo anterior y como quiera que mediante sentencia de fecha 25 de julio de 2024, se designó como apoyo judicial del señor JORGE TULIO ORTÍZ CASTELLANOS, a la señora LINA MARGARITA ORTÍZ CABALLERO, se le requiere para que en el término de diez (10) días, se sirva allegar un balance sobre su labor, de conformidad con la normativa citada.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d86190bc0762dbe11fa2aff6abfd036169770fd2ff5441e37d0aee42f330**

Documento generado en 31/07/2025 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00667

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Se agregan al expediente los certificados de tradición y libertad aportados por la heredera NATALIA JOHANNA FIGUEROA (archivo N° 172).

2.- Teniendo en cuenta la complejidad del caso, derivada del número de partidas objetadas, se **REPROGRAMA** la audiencia del artículo 501 del C.G.P., donde se decidirán las objeciones planteadas el pasado 4 de octubre de 2021, para el próximo **15 de octubre de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bba63c481dcc11cd899ffb8193e73ddb272a642d68624febb4be90195019**

Documento generado en 31/07/2025 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00733

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte interesada, atendió el requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de fecha 28 de mayo de 2025 (archivo N° 70), aportando los registros civiles de nacimiento requeridos.

2.- Por lo anterior y como quiera que la parte interesada manifestó desconocer la dirección física y electrónica de los señores DANIEL MONTAÑEZ CELY, LAURA MONTAÑEZ BOTERO, JUAN MONTAÑEZ MONTES, SANTIAGO MONTAÑEZ FLOREZ, EMMANUEL MONTAÑEZ FLOREZ, DAVID MONTAÑEZ SUEZCÚN y ANDREA MONTAÑEZ SUEZCÚN, se ordena su emplazamiento (artículos 492 y 293 del C.G.P.).

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndose que una vez vencido el término, se dispondrá el nombramiento de Curador *Ad litem*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c2242db193c3a3d0cfc5060114a31792269710b3a75cb31264148c79a7fb061

Documento generado en 31/07/2025 03:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUST. 2020-00567

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en auto del 5 de junio de 2025 (archivo N° 117), se encuentra fenecido, se **REANUDA** el trámite de este asunto.

2.- No obstante lo anterior y previo a impartir el trámite del caso, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar si ya se profirió sentencia por parte del JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y allegue, según sea el caso, al respectiva decisión.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b05620edf3350aa434ce4bd971428497892a902576c18f5d1e3635b43778142

Documento generado en 31/07/2025 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00573

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Se niega la petición elevada por la parte demandada, relativa a *"...No acceder a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante, por configurarse una actuación temeraria y contraria a los principios procesales..."*, elevada por la parte demandada (archivo N° 113), pues el desistimiento de las pretensiones, encuentra pleno respaldo en el artículo 314 del C.G.P.

2.- Por la misma razón, no se revoca el auto de fecha 16 de julio de 2025 (archivo N° 112), como solicita el mencionado extremo procesal (archivo N° 114).

3.- No obstante lo anterior y como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P. *"...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió..."*, se adiciona el auto de fecha 16 de julio de 2025 (archivo N° 112), con un numeral del siguiente tenor:

"...SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a la demandante MARÍA ESTEFANÍA BETANCOURT FONSECA. Por lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma de tres (3) SMMLV. Líquidense por secretaría..."

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67da7e2158c1bc99aa75e4c09132f3ea0de1923c6b861bc90b61a551892e2087**

Documento generado en 31/07/2025 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2021-00679

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

Se requiere a los extremos procesales, para que en el término de tres (3) días, designen partidador de mutuo acuerdo, tal como se indicó en audiencia celebrada el pasado 18 de marzo de 2024 (archivos Nos. 76 y 77), so pena de ser nombrado de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f98fa588c5bf857f37ff17e477b9c75c51a3fe5164f7fbe425139f10d451a7c**

Documento generado en 31/07/2025 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

Establece el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019 que *"...Al término de cada año desde la ejecutoria de la sentencia de adjudicación de apoyos, la persona o personas de apoyo deberán realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:*

- 1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.*
- 2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.*
- 3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico..."*.

Por lo anterior y como quiera que mediante sentencia de fecha 16 de julio de 2024, se designó como apoyo judicial del señor GABRIEL EDUARDO SERRATO BENITO, a la señora LUZ MARINA BENITO LOZANO, se le requiere para que en el término de diez (10) días, se sirva allegar un balance sobre su labor, de conformidad con la normativa citada.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b513c1182db3496da3b881353ce274681165d29d7c8ec2bf51024015bdb03d9c**

Documento generado en 31/07/2025 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00591

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 048), y por resultar procedente, se autoriza la entrega en su favor de los dineros que se encuentran constituidos por cuenta de este asunto (archivo N° 047), los que serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Por secretaría procédase como corresponda.

2.- Frente a la petición allegada por la parte demandada (archivos Nos. 049 y 052), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior, pues la suscrita no está facultada para ordenar el pago de dineros a terceros que no sean parte del proceso.

3.- Retorne el expediente al despacho con el fin de continuar con el trámite de este asunto, esto es, el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e779fa2d9ed7c9315388fd278183b3a860426279ba9e9119a7d6563f9b53d724

Documento generado en 31/07/2025 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2025-00055

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la demandada ROSA NEIRA CORTÉS DE GARCÍA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 07) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibidem, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: febc3bc6c93dcb5ac7c0df362451794982d211dfff189c51d4f4fc175fd9937

Documento generado en 31/07/2025 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. PART. ADIC. 2025-00229

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivos Nos. 13 y 14), pues los términos del citatorio y del aviso allí indicados, no se armonizan con lo establecido en los artículos 291, 291 y 518 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e412534f04f9b86e09e2246fa502ddcc96f0985cf778b654f3223407b38ca8**

Documento generado en 31/07/2025 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. INT. (REV. SENT.) 2025-00263

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

En consideración a la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, según la cual *"...la persona con discapacidad se encuentra domiciliada en la ciudad de Pereira..."* (archivo N° 010), por secretaría oficiase a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, con el fin de que a través de la respectiva regional, se sirva adelantar la valoración de apoyos a la señora MARILYN SÁNCHEZ RAMÍREZ.

En el oficio, indíquense los datos de contacto de la señora LUZ MARY RAMÍREZ SÁNCHEZ (archivo N° 010), para que preste la colaboración del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c442687873f03cea63eb5030a8bbae2e9366eba1ff4e19ee0b920a7ba6fae9**

Documento generado en 31/07/2025 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2010-00267

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

En atención al informe secretarial que precede, se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR, entidad en la que se encuentra afiliada la señora JENNY DORELI AREVALO DIAZ, para que en el término de cinco días, se sirva remitir los datos de notificación de la mencionada.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ca4aa32b82ff8e0668afb39101e92b9cde3a511af8094846b1b3a900b343a0**

Documento generado en 31/07/2025 03:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2010-00540

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

En atención al informe secretarial que precede, se ordena oficiar a SANITAS EPS, entidad en la que se encuentra afiliada la señora ERIKA LUCIA THIEL URIBE, para que en el término de cinco días, se sirva remitir los datos de notificación de la mencionada.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce8f479d5f7be2e0cd6137c7d0d5a7d98054902d95ae9a0e7f1d679c28cd274**

Documento generado en 31/07/2025 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2010-00079

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

En atención al informe secretarial que precede, se ordena oficiar a la NUEVA EPS, entidad en la que se encuentra afiliado el señor YESID GUILLERMO MEDINA SIERRA, para que en el término de cinco días, se sirva remitir los datos de notificación de la mencionada.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d1a640b75c63571d4f677740c83bab5f7cd5aaaeb9e6b5ea4c25888ecf79d13

Documento generado en 31/07/2025 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2011-00360

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

En atención al informe secretarial que precede, se ordena oficiar a CAPITAL SALUD EPS-S, entidad en la que se encuentra afiliado el señor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑEDA, para que en el término de cinco días, se sirva remitir los datos de notificación de la mencionada.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a343996a5840608167affa99b5d53c536d1962d1425ba9ac03df403628cdfbcb

Documento generado en 31/07/2025 03:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2013-00190

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

En atención al informe secretarial que precede, se ordena oficiar a FAMISANAR ESP, entidad en la que se encuentra afiliado el señor ROGER MAHECHA CARDENAS padre de ROGER ALEJANDRO MAHECHA SNACHEZ, para que en el término de cinco días, se sirva remitir sus datos de notificación.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394fcdffe510515c6106b24545493a7d14a8440199201fd80dcd96354a1dd855**

Documento generado en 31/07/2025 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2018-00470

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

En atención al informe secretarial que precede, se ordena oficiar a FAMISANAR ESP, entidad en la que se encuentra afiliado el señor NICOLAS CUEVAS MORENO, para que en el término de cinco días, se sirva remitir sus datos de notificación.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 331dc9bb0f9a3c466b78d7cb6135c6b14b368c572c2adb7a6ac2eac4517f09a7

Documento generado en 31/07/2025 03:52:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. REF: CUST. ALIM. Y REG. VIS. 2020-00625

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 1 DE AGOSTO DE 2025.

1.- Obre en autos la documental allegada por el demandado PEREGRINO GUERRERO GÓMEZ, que da cuenta de la decisión adoptada al interior del PARD del menor de edad I.J.G.S., por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ENGATIVÁ DEL ICBF (archivo N° 177)

2.- De conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan oficiosamente las siguientes pruebas:

2.1.- Oficiar a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ENGATIVÁ DEL ICBF, para que en el término de cinco (5) días, se sirva remitir copia del PARD del menor de edad I.J.G.S., SIM N° 1764320553.

2.2.- Oficiar a la ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan remitir copia del expediente que contiene el proceso psicológico adelantado respecto de los menores de edad IAN JERÓNIMO y AARON SAMUEL GUERRERO SANTOFIMIO y certifiquen su asistencia al respectivo tratamiento.

2.3.- Oficiar al INSTITUTO TÉCNICO JUAN DEL CORRAL I.E.D. para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar si los menores de edad IAN JERÓNIMO y AARON SAMUEL GUERRERO SANTOFIMIO se encuentran allí escolarizados y se informe acerca de su desempeño académico y personal.

Lo anterior, por considerarse "...útil...para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes..." (art. 160 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f1e6c874c4fed30d7aacb2a790882113be193de730a9dc2ea09fa20e10167b**

Documento generado en 31/07/2025 12:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00430

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, pues el escrito de subsanación es extemporánea, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f922624c1012f663d0a4bd1c648fd4fecf08cd3e6622507735e27dcfb24839**

Documento generado en 31/07/2025 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00434

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cffc1c0ed065e0b73200e736a5b5d211a5801a88a4b4f2818a6823e8e73e13**

Documento generado en 31/07/2025 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00452

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, pues el escrito de subsanación fue presentado después de las cinco de la tarde del último día que tenía la parte demandante para subsanar, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e334a480f6c062850e076266e34dea54df763cf2ec383f724b84a46c5055f94**

Documento generado en 31/07/2025 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00480

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7480a79de2e849c427d6bb0a818bf67d34b44ce2194b92c64435324be3eb6aec**

Documento generado en 31/07/2025 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00490

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb0cc1a0df12731df40989de598fc7a59ed81130fa73105a7f17f404e9be9ff**

Documento generado en 31/07/2025 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00500

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, pues el escrito de subsanación se torna extemporáneo y el auto de inadmisión fue legalmente notificado en los estados electrónicos del juzgado, se,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e76f90294748feae096e57642a7b76e8c3574f87a5af4a14e43a05c80bc461**

Documento generado en 31/07/2025 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00510

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f649564982315ee732423b027fadea4fa30e9110c0fda3dc4b7dc383db9da1**

Documento generado en 31/07/2025 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00531

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59e026d85b3d58af153b34b90b6dedf8b86ebbdaf427a093b74646df53e2f731

Documento generado en 31/07/2025 12:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00532

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210c2ed40f9c7575c8f8207ecf861921103876005071509f5220d32de7eb4444**

Documento generado en 31/07/2025 12:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00535

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2039f3944adc3cc3b9680cd35d8f416bd590ca2fb3f4b8652208fce4970e74c**

Documento generado en 31/07/2025 12:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: 2025-00544

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 01 de Agosto de 2025.

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01b6c7731da8e095497c7ea8c1580859b366692c88672d5dfa815380f75105c6

Documento generado en 31/07/2025 12:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2018-01014

(Cuaderno 02 Medidas Cautelares)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 del 1° de agosto de 2025.

Atendiendo lo solicitado por el **Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, D.C.**, y muy a pesar de que se deben expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de estos y la ejecutoria de providencias judiciales, pero no de lo que exista constancia escrita, como ocurre en este caso, **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **EXPÍDASE LA CERTIFICACIÓN** solicitada por el **Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, D.C.**, indicándole que quien actualmente funge como secuestre del bien inmueble No. 50C-417999, es la **SOCIEDAD ABC JURÍDICAS S.A.S., representada legalmente por FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO, dejando claridad que la sociedad que actúa como auxiliar de la justicia fue** nombrada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, D.C., por auto de fecha 17 de octubre de 2019 y la diligencia de secuestro se practicó el 14 de febrero de 2020 (Archivos 148 a 151, 159 y 160).

Insértese en la certificación las direcciones físicas y electrónicas de notificación de la sociedad que opera como secuestre.

2. **Por Secretaría, remítase vía correo electrónico** o, por el medio más expedito la certificación ordenada, a la autoridad judicial que la requiere.

NOTIFÍQUESE (4),

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c784f0d8df3453fb924a8eb244ce2873d78ca145691663a1ec8cbe6b8508154b**

Documento generado en 31/07/2025 09:12:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

✉: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. Sucesión. 2018-01014

(Cuaderno 📁 01 Principal)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 del 1° de agosto de 2025.

Revisadas las diligencias **EL JUZGADO DISPONE:**

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO** por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, D.C., con auto de ponente que hiciere la H. Magistrada, Dra. **LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**, en el proveído de fecha **2 de julio de 2025**, por medio del cual **REVOCÓ** la decisión adoptada el **2 de diciembre de 2024**, por medio de la cual la suscrita Juez **decretó la suspensión de la partición** en el proceso de la referencia, para en su lugar, negar dicha figura jurídica, no condenó en costas y ordenó devolver el expediente a esta célula judicial (Archivo 159).
2. **RECONOCER** a la **Sociedad BANCA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como cesionaria** sobre una cuota equivalente al **15% de los derechos herenciales a título universal** que le corresponda o le llegare a corresponder a la **cedente, MARÍA CONCEPCIÓN CASTELBLANCO CASTELBLANCO**, como heredera por su calidad de hija de la señora **MARÍA CELINA CASTELBLANCO DE CASTELBLANCO (Q.E.P.D)**, dentro de la presente liquidación de la herencia (sucesión), conforme a la escritura pública No. 0054 del 14 de enero de 2025, de la Notaria 69 del Círculo de Bogotá, D.C. (Archivo 161).
3. Los memoriales allegados por el abogado de **CLAUDIA PATRICIA CASTELBLANCO, Dr. NELSON CUADRADO MAYORGA**, por medio del cual coadyuva la solicitud de adjudicación que hiciere el apoderado **AVELINO PLAZAS FIGUEREDO**, y el que adjunta el apoderado de **HERMENCIA CASTELBLANCO CASTELBLANCO, Dr. JUAN DE JESÚS BOCANEGRA ORDOÑEZ**, en el que realiza diversas manifestaciones, permanezcan agregados al expediente y se ponen en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes (Archivo 162 y 164).
4. En atención a lo manifestado por el abogado **JUAN DE JESÚS BOCANEGRA ORDOÑEZ**, relacionado con que el abogado **AVELINO PLAZAS FIGUEREDO**, en escrito del 7 de julio de 2025 indicó: *"que se corrió el traslado del trabajo de partición y adjudicación; y que quedó en firme, y que, al día de hoy el trabajo de partición se encuentra en firme"* y que en el dicho del primero de los mencionados, apreciación carece de realidad jurídica, porque al día de hoy, la mencionada

partición se encuentra suspendida y que no se ha corrido traslado, ni ha quedado en firme el trabajo de partición, es menester para el Despacho, dejar claridad que evidentemente el trabajo de partición fue presentado el 25 de agosto de 2022 y del mismo se corrió traslado por el término de 5 días, por auto adiado 30 de agosto de 2022; posteriormente, atendiendo una corrección del nombre de una de las interesadas en el sucesorio, **el partidor corrigió el trabajo partitivo y lo volvió a presentar, sin que dentro del término legal se haya objetado esta** (Archivo 62, 68 y 73).

Ahora bien, de conformidad con el numeral 2º del art. 509 del CGP, si ninguna objeción se propone, **el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable**, lo que no pudo hacerse en esta ocasión por **2 razones, la primera**, porque debe incluirse en la partición a la **Sociedad BANCA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, como nuevo cesionario, para que le sea adjudicado lo pertinente, de conformidad con la escritura pública aportada. **La segunda**, porque el Despacho, si bien es cierto que la partición no se vio afectada por objeciones, no es menos cierto que debe el Despacho realizar el control de legalidad que exige el legislador y la verdad sustancial y procesal.

No alcanza a entender a qué se refiere el abogado cuando señala "que se merece pronunciamiento" pero interpreta que pretende el Despacho se pronuncie frente a la cesión de derechos y pues valga decirle que en este mismo auto se reconoció la cesión; ahora bien, si lo pretendido es negarla o emitir pronunciamiento respecto de si está bien, si genera conflicto de intereses, si es ético o si constituye una sanción disciplinaria, no son aspectos del resorte del Despacho, pues aquí lo que se tramita es una sucesión y no un proceso disciplinario; luego entonces, si el abogado considera que el abogado ha incurrido en alguna conducta sancionatoria, puede hacer uso de los mecanismos que el legislador le brinde para ello o en su defecto, acompañar, guiar o asesorar a su poderdante de la acción disciplinaria que ya cursa en contra del abogado **AVELINO PLAZAS FIGUEREDO**, en la Comisión Seccional de Disciplina de Bogotá, D.C.

- 5. SE AUTORIZA y ORDENA al partidor, rehaga el trabajo de partición nuevamente**, donde incluya a la **Sociedad BANCA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como cesionaria** y se le adjudique conforme a la literalidad de la escritura pública 54 del 14 de enero de 2025. Se le advierte al partidor que deberá crear una hijuela conjunta de deudas, en la que asignará bienes para cancelar el pasivo que graba la sucesión; así mismo, modifique el título V, rotulado como DISTRIBUCIÓN DE GANANCIALES por **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**. Tampoco deberá afirmar que le corresponde a un heredero o que se le pagan los gananciales; de ser así, tendrá que explicar en cada ocasión que actúa como cesionario del cónyuge XXXX. Así mismo, deberá modificar y ajustar las hijuelas, toda vez comprenden todo lo que se adjudica y lo integran las adjudicaciones, pero las hijuelas no son los bienes que se asignan.

A manera de ejemplo y para que sea entendible lo ordenado por el Juzgado, deberá insertar, algo similar a lo que a continuación se inserta:

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA HERENCIA

1. HIJUELA DE LA HEREDERA XXXX C.C. No. XXXX

Para pagarle su derecho herencial se le adjudican las siguientes cuotas partes:

1.1. El XX.X% del bien inmueble ubicado en

Valor de esta adjudicación \$XXX

1.2. El XX.X% del bien inmueble ubicado en

Valor de esta adjudicación \$XXX

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO A XXXX \$XXX

2. HIJUELA DEL HEREDERO XXXX C.C. No. XXXX

Para pagarle su derecho herencial se le adjudican las siguientes cuotas partes:

2.1. El XX.X% del bien inmueble ubicado en

Valor de esta adjudicación \$XXX

2.2. El XX.X% del bien inmueble ubicado en

Valor de esta adjudicación \$XXX

TOTAL ACTIVO ADJUDICADO A XXXX \$XXX

Y así sucesivamente, dependiendo de la cantidad de herederos, cesionarios, etc.

Desde ya se deja claridad, que una vez presentado el trabajo de partición no se correrá traslado de este, en aplicación a los numerales 5 y 6 del artículo 509 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarle al partidor, vía correo electrónico o, por el medio más expedito lo aquí ordenado, para que proceda a darle cumplimiento, indicándole que cuenta con un **término de veinte días (20) para rehacer el trabajo de partición.**

**NOTIFÍQUESE (4),
Carolina Laverde Lopez**

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a06afa262aa5fb70d63c9ab6f278099ab0460eb2ca3c21704a54238ace19e4**

Documento generado en 31/07/2025 09:12:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**